



*Honorable Legislatura*  
*Tucumán*

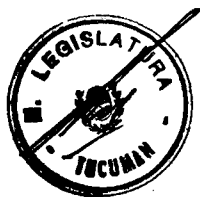
—  
LEY N° 6349

Artículo 1°.- A partir de la promulgación de la presente ley, la prevención y protección contra la enfermedad de Chagas Mazza, como así también la recuperación de la salud y rehabilitación de quienes hayan contraído la enfermedad, tendrá carácter prioritario en la política sanitaria de la Provincia de Tucumán.

Art. 2°.- Será autoridad de aplicación de la presente ley, el Sistema Provincial de Salud (SIPROSA).

Art. 3°.- A los fines de la presente ley, la autoridad de aplicación deberá:

1. Elaborar, ejecutar, evaluar y controlar programas de carácter sanitario, social y asistencial, sobre promoción, educación y renovación de la salud, centralizando su orientación en la lucha contra la enfermedad de Chagas Mazza.
2. Normatizar las comprobaciones clínicas y de laboratorio para lograr una metodología diagnóstica eficaz.
3. Solicitar colaboración a las Municipalidades y Comunas con el propósito de alcanzar mayor efectividad dentro de sus respectivas jurisdicciones. Las mismas deberán preparar y desarrollar sus propios programas, en lo que la autoridad de aplicación participará sólo a los efectos de su aprobación técnica y supervisión.
4. Promover la concertación de acuerdos con provincias limítrofes para llevar a cabo una acción concomitante relacionada con los fines de esta ley.
5. Otorgar constancia sobre la asistencia o control efectuado en sus dependencias, la que tendrá validez durante el término que determine la reglamentación.
6. Colaborar con organismos e instituciones que desarrollen actividades de investigación relacionadas con la enfermedad de Chagas Mazza.
7. Promocionar la construcción de viviendas higiénicas.
8. Ejecutar un plan intenso y continuo de educación sanitaria en toda la provincia y a todos los niveles.
9. Solicitar autorización judicial o el auxilio de la fuerza pública cuando sea necesario para cumplir con las disposiciones de la presente ley.
10. Solicitar en caso necesario la colaboración técnica y el apoyo financiero de la Nación.
11. Adoptar las medidas necesarias para que sus establecimientos asistenciales cuenten con los medios necesarios a fin de brindar un adecuado servicio de diagnóstico, atención y tratamiento al enfermo chagásico.
12. Informar mensualmente al Ministerio de Salud Pública sobre los aspectos técnicos y administrativos de las actividades realizadas.
13. Llevar un registro sobre la evolución y control de los servicios, establecimientos sanitarios, bancos de sangre y laboratorios responsables del estudio, diagnóstico y tratamiento de la enfermedad.
14. Crear comisiones vecinales para que presten la máxima colaboración en la lucha contra el Chagas Mazza; promuevan en la comunidad la permanente vigilancia a fin de detectar reinfecciones; y participen en la eliminación de las comprobadas.
15. Ejercer las acciones de policía sanitaria para evitar el ingreso de transmisores de la enfermedad a la Provincia.





*Honorable Legislatura*  
*Cucumán*

16. Controlar los asentamientos poblacionales provenientes de zonas consideradas endémicas.
17. Coordinar su accionar con las actividades realizadas por instituciones privadas en la lucha contra la enfermedad de Chagas Mazza.

Art. 4°.- En la elaboración de los programas de lucha contra la enfermedad de Chagas Mazza, la autoridad de aplicación tendrá en cuenta, como mínimo, los siguientes aspectos:

1. Situación epidemológica y clínica de la población.
2. Transmisión de la enfermedad a través de transfusiones sanguíneas.
3. Tratamiento del hemodador comprobado positivo.
4. Reacciones serológicas en grupos poblacionales.
5. Investigaciones etiopatogénicas, inmunobiológicas y terapéuticas.
6. Estudio integral de vectores infecciosos.
7. Distribución de drogas.
8. Normatización del tratamiento.
9. Campañas de desinfección domiciliarias.
10. Porcentajes de morbilidad.

Art. 5°.- Decláranse obligatorias las reacciones serológicas para determinar la existencia o no de la infección chagásica en:

1. Hemodadores.
2. Mujeres gestantes.
3. Recién nacidos de madres chagásicas.
4. Alumnos de establecimientos de enseñanza oficial y privada en todos los niveles.
5. Aspirantes a empleo permanente o transitorio en relación de dependencia en la administración pública provincial.

Art. 6°.- La reacción serológica para la enfermedad de Chagas Mazza, no será causa restrictiva para ingresar al trabajo, si es que a la fecha del examen preocupacional no existen otros análisis clínicos, radiológicos y electrocardiográficos que evidencien disminución de la capacidad laboral imputable a dicha infección.

Art. 7°.- Cualquiera sea el resultado de los exámenes efectuados a los alumnos que ingresen a establecimientos educacionales, no constituirán obstáculos para que los mismos puedan acceder y cursar sus estudios.

Art. 8°.- Todos los establecimientos públicos y privados, autorizados para extraer y transfundir sangre humana o sus componentes, deberán comunicar a la autoridad de aplicación los casos en que la reacción serológica resulte positiva para Chagas Mazza.

Asimismo, todo posible dador de sangre que tenga conocimiento o sospeche padecer o haber padecido infección chagásica, comunicará oportunamente al servicio en que se presente para la extracción.

Art. 9°.- Todo enfermo chagásico con cardiopatía sintomática comprobada, que le ocasione disminución en su capacidad física y laboral imputable a dicha enfermedad, recibirá de la autoridad de aplicación protección económico-social, que se considerará indispensable cuando esta anormalidad no pueda subsanarse con sus medios económicos, consistente en:

1. Asistencia médica.
2. Farmacia.
3. Examen periódico.
4. Subsidio.
5. Rehabilitación.
6. Mejoramiento ambiental de su vivienda.






*Honorable Legislatura*  
*Tucumán*

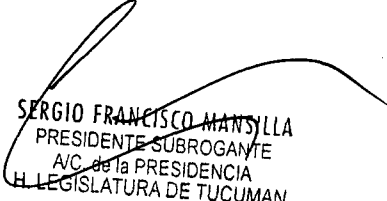
—  
Para ser beneficiario de dichos servicios deberá acreditar residencia permanente, con un mínimo de dos (2) años, en la Provincia. Además estarán obligados a someterse a los exámenes de salud que determinará la autoridad de aplicación.

**Art. 10.-** El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

**Art. 11.-** Comuníquese.- .

—  
- Texto consolidado.-

  
JUAN ANTONIO RUIZ OLIVARES  
SECRETARIO  
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN

  
SERGIO FRANCISCO MANSILLA  
PRESIDENTE SUBROGANTE  
A/C de la PRESIDENCIA  
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN